

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No.1112

Sevilla - Valle, catorce (14) de junio del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO.
DEMANDANTE: ALBA LILIANA POSADA PULGARIN
DEMANDADO: CARLOS ARTURO ISAZA MARÍN
RADICADO: 2020-00179-00

ACLARACIÓN PRELIMINAR

Es imperante para este juzgador, trazar una dinámica que permita la resolución de este caso, atendiendo su naturaleza, la intervención activa de los peritos, con lo cual se habrá de formar el convencimiento de este dispensador de justicia, en lo que refiere al deslinde y amojonamiento, en donde se resolverá si se atiende razón a la parte demandante o a la parte demandada, según corresponda.

De allí que, este jurisdicente ha ideado como ruta procesal de este asunto de corte declarativo especial, disponer en primera línea el **traslado de informe**, para que las partes refieran lo pertinente, según los preceptos procesales que le gobiernan, y en segunda medida **convocar a los peritos a audiencia para sustentación de su informe común**, para seguidamente **fijar nuevamente fecha para direccionar en diligencia de campo el deslinde y amojonamiento**.

OBJETO DEL PROVEIDO

Enterar a las partes que participan de esta acción especial de deslinde y amojonamiento, de las resultas del informe rendido por el ingeniero **GERMAN RICARDO BRIÑEZ BRAVO** y la topógrafa **MARIA ISABEL GUTIERREZ**, con fines a garantizar el ejercicio de defensa y contradicción, consagrado en el artículo 231 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Los profesionales en mención, se sirvieron arrimar al plexo sumarial, el informe técnico que, se les encomendó en el inicio de la diligencia de deslinde y amojonamiento.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Resulta propósito en esta actuación, trasladar a conocimiento de las partes, lo que afloró el informe luego de la diligencia de deslinde y amojonamiento, surtida sobre los inmuebles en contienda judicial, lo cual será un elemento considerado al momento de dictar sentencia, en la cual se habrá de determinar el punto para agregar los mojones y cualificar los linderos de cada uno de los predios por la zona donde se presenta la disputa, para lo cual se convoca el contenido del artículo 231 de la Ley 1564 de 2012, que al respecto señala, lo siguiente,

Rendido el dictamen permanecerá en secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva, la cual solo podrá realizarse cuando hayan pasado por lo menos diez (10) días desde la presentación del dictamen.

Para los efectos de la contradicción del dictamen, el perito siempre deberá asistir a la audiencia, salvo lo previsto en el parágrafo del artículo 228.

De manera que, el sentido de esta decisión ineludiblemente es de darle publicidad al contenido de esa experticia, procederá este director de Despacho, a convocar en esta misma oportunidad la fecha para que, los peritos sustenten sus informes de manera paralela, de acuerdo a la dirección que la determinado impartir este juzgador.

Por lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR al expediente el informe pericial, elaborado por el ingeniero **GERMAN RICARDO BRÍÑEZ BRAVO** y la topógrafa **MARIA ISABEL GUTIERREZ**.

SEGUNDO: DEJAR a disposición de los extremos procesales de este juicio de deslinde y amojonamiento, el informe rendido por el perito **GERMAN RICARDO BRÍÑEZ BRAVO** y la topógrafa **MARIA ISABEL GUTIERREZ**, conforme lo prevé el artículo 231 del Código General del Proceso.

TERCERO: FIJAR como fecha para la **AUDIENCIA DE SUSTENTACIÓN DEL DICTAMEN**, el día **OCHO (08)** del mes de **JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, a la hora judicial de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**

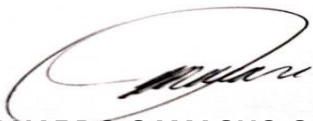
CUARTO: ADVERTIR al perito **GERMAN RICARDO BRÍÑEZ BRAVO** y a la topógrafa **MARIA ISABEL GUTIERREZ** que deberá comparecer a la **AUDIENCIA DE SUSTENTACIÓN DEL DICTAMEN** de manera obligatoria. Por la Secretaria del Despacho hágase la correspondiente comunicación.

QUINTO: FIJAR LOS HONORARIOS del perito **GERMAN RICARDO BRÍÑEZ** y la topógrafa **MARIA ISABEL GUTIERREZ**, en la suma de \$ 500.000 para cada uno, los cuales deben ser sufragados por la parte demandante y la parte demandada, bien sea manera directa a los peritos, o consignándolos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales 767362041001.

SEXTO: DESELE PUBLICIDAD al contenido de la presente decisión de la forma establecida en el artículo 295 del Código General del Proceso, eso es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 095 DEL 15 DE
JUNIO DE 2022.

EJECUTORIA: _____


AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0f31d46185ff105348be0f540527e75a61fc88a93cf5897c3f7a22e57849ea1**

Documento generado en 14/06/2022 11:56:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>